



TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LEVADURAS COLLICO S.A.

RES. EX. N° 9 / ROL D-029-2018

Santiago, 26 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018, de 26 de abril de 2018, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Levaduras Collico S.A. (en adelante, "Levaduras Collico", o "la Empresa"), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (en adelante, "RILes") sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"). Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a normas relacionadas con la descarga de RILes, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

2° Que, con fecha 29 de mayo de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 255/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del PdC presentado, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-029-2018, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Levaduras Collico.

5° Que, el 19 de julio de 2018, el Sr. Francisco de la Vega Giglio, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, hizo presente una serie de alegaciones vinculadas al PdC presentado por Levaduras Collico, con el objeto de que la SMA las tuviera presentes al resolver el mentado programa.

6° Que, con fecha 25 de julio de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de la Empresa, presentaron un PdC refundido, con el propósito de recoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-029-2018.

7° Que, tras analizar el PdC Refundido de Levaduras Collico, esta Superintendencia solicitó la incorporación de nuevas observaciones, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018, de 9 de agosto de 2018.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018, de 10 de agosto de 2018, esta Superintendencia otorgó traslado a Levaduras Collico para que se pronunciara respecto a la presentación efectuada por Francisco de la Vega Giglio, el 19 de julio de 2018, en su calidad de interesado en el presente procedimiento.

9° Que finalmente, con fecha 21 de agosto de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron una segunda versión de PdC refundido, cuyo objeto fue incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018. Con esa misma fecha, la Empresa respondió al traslado conferido mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018.

10° Que, con fecha, 24 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Levaduras Collico S.A., levantando en consecuencia la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018.

11° Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, los Sres. Cristóbal Pellegrini Munita y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., presentaron un escrito mediante el cual se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

12° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

13° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

15° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a Levaduras Collico S.A. la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS

formulados en el escrito presentado con fecha 14 de septiembre de 2018 por los Sres. Cristobal Pellegrini Munita y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A.

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE

INDICA a Levaduras Collico S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

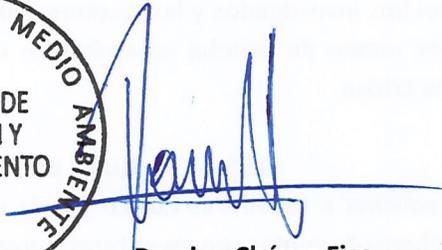
1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - b) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.
2. Informar los costos asociados a la realización de remuestreos, acompañando antecedentes de respaldo que justifiquen las sumas indicadas.
3. Estados Financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) correspondientes al año 2017. Complementariamente, deberá presentar declaración renta (Formulario N° 22), presentada ante el SII, durante el período 2018.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a cualquiera de los señores Cristobal Pellegrini Munita y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos; y por carta certificada o cualquiera de los medios establecidos en el



artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC
C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de la Región de los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Yervas Buenas 170, Valdivia.